



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia,
Tecnología e Innovación
Tecnológica

Fondo Nacional de Desarrollo
Científico, Tecnológico y de
Innovación Tecnológica

CONTRATO N° 101 -2018-FONDECYT

“Proyecto de Investigación Básica”

E041-2018-01

Conste por el presente documento que se emite en tres (3) ejemplares igualmente válidos, el Contrato que celebran de una parte el **FONDO NACIONAL DE DESARROLLO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA**, con RUC N° 20554841555, con domicilio legal en Calle Shell N° 459, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo **ADOLFO MIGUEL LÓPEZ BUSTILLO**, identificado con DNI N° 08229350, designado con Resolución de Presidencia N° 016-2018-CONCYTEC-P y facultado para suscribir el presente Contrato por Resolución de Presidencia N° 122-2018-CONCYTEC-P, en adelante **EL FONDECYT**; y de la otra parte, el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA**, con RUC N° 20171781648, con domicilio en Av. José Abelardo Quiñones KM. 2.5, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representado por **LUIS EXEQUIEL BACA CAMPOS**, con DNI N° 05402721, según consta en la Partida Electrónica N° 11003571 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Iquitos, en adelante **LA ENTIDAD EJECUTORA**, y **Gabriel Emilio Vargas Arana** identificado con DNI N° 05415351, con domicilio en García Saénz N° 360, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto, designado por esta última como Coordinador General del Proyecto en materia de financiamiento, a quien en adelante se le denominará **EL INVESTIGADOR PRINCIPAL**; en los términos y condiciones siguientes:

DE LA NATURALEZA DEL FONDECYT

CLÁUSULA PRIMERA.- EL CONCYTEC es un organismo técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica y financiera; constituye un pliego presupuestal y se encuentra adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros; es el ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) y el encargado de dirigir, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica, conforme a lo dispuesto por Ley N° 28613, el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM y el Decreto Supremo N° 067-2012-PCM.

El artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303 - Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2007-ED y modificado por la Ley N° 30806, establece la creación del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (FONDECYT), como una unidad de ejecución presupuestal del CONCYTEC, con patrimonio propio encargado de captar, gestionar, administrar y canalizar recursos de fuente nacional y extranjera, destinados a las actividades del SINACYT en el país.

DE LOS ANTECEDENTES DEL CONTRATO

CLÁUSULA SEGUNDA.- EL FONDECYT, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 051-2018-FONDECYT-DE de fecha 05 de junio del 2018, aprobó el expediente del Concurso E041-2018-01 denominado “Proyecto de Investigación Básica”, el mismo que entre otros documentos está integrado por las Bases, en adelante **LAS BASES**, Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 058-2018-FONDECYT-DE de fecha 14 de junio de 2018, se incorporó al expediente de convocatoria, entre otros, la Guía de Seguimiento y Monitoreo, en adelante **LA GUÍA**.

En este contexto, de acuerdo a los resultados del mencionado Concurso emitido a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 099-2018-FONDECYT-DE de fecha 5 de octubre de 2018, **LA ENTIDAD EJECUTORA** resultó seleccionada.



Handwritten signature



Large handwritten signature



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica

Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica

DEL OBJETO

CLÁUSULA TERCERA.- EL FONDECYT otorga financiamiento para la ejecución del proyecto titulado: "Caracterización Genética, Composición Química, Actividad Antioxidante y Anti Proliferativa de Oenocarpus Bataua Ungurahui de Rodales Naturales para la Identificación de Poblaciones Sobresalientes en la Amazonía Peruana", en adelante **EL PROYECTO**, para obtener los resultados señalados en el numeral 1.3 de **LAS BASES**.

DEL PLAZO

CLÁUSULA CUARTA.- El presente Contrato tiene vigencia desde el día siguiente de su suscripción hasta la emisión del Reporte del Informe Final de Resultados (RIFR) por parte de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo.

El plazo de la ejecución de **EL PROYECTO** es de treinta y seis (36) meses de acuerdo con lo establecido en **LAS BASES** y **LA PROPUESTA**, este plazo se computa desde la fecha del primer desembolso hasta la fecha establecida en el Plan Operativo.

Excepcionalmente, en caso surja algún problema que afecte el cumplimiento de lo estipulado en el presente contrato y/o se requiera su modificación, se procederá conforme a lo establecido en **LA GUÍA**. En caso de modificación, **EL FONDECYT**, **LA ENTIDAD EJECUTORA** y **EL INVESTIGADOR PRINCIPAL** deberán suscribir la adenda respectiva.

DEL FINANCIAMIENTO Y DE LOS DESEMBOLSOS

CLÁUSULA QUINTA.- El costo total de **EL PROYECTO** asciende a la suma de S/ 601,324.00 (Seiscientos Un Mil Trescientos Veinticuatro con 00/100 Soles), siendo el monto del financiamiento que otorga **EL FONDECYT** la suma de S/ 349,564.00 (Trescientos Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Sesenta y Cuatro con 00/100 Soles), destinado a solventar los Rublos Financiables prescritos en el numeral 2.4.2 de **LAS BASES**. **LA ENTIDAD EJECUTORA** aporta como contrapartida monetaria/no monetaria la suma de S/ 196,260.00 (Ciento Noventa y Seis Mil Doscientos Sesenta con 00/100 Soles), de acuerdo con lo señalado en **LAS BASES**.

El detalle de los aportes es el siguiente: (en caso corresponda el uso del cuadro al existir estos tipos de aportes):

ENTIDAD	NO MONETARIO	MONETARIO	APORTE TOTAL
	S/	S/	S/
SOLICITANTE	196,260.00	0.00	196,260.00
ASOCIADA	55,500.00	0.00	55,500.00
FONDECYT	0.00	349,564.00	349,564.00
APORTE TOTAL	251,760.00	349,564.00	601,324.00

Nota: La solicitante es LA ENTIDAD EJECUTORA

El primer desembolso asciende a la suma de S/ 104,869.20 (Ciento Cuatro Mil Ochocientos Sesenta y Nueve con 20/100 Soles) el mismo que será desembolsado conforme a lo establecido en **LAS BASES** y **LA GUÍA**. Los demás desembolsos se efectuarán conforme a lo establecido en el Plan Operativo.

DE LAS OBLIGACIONES

CLÁUSULA SEXTA.- Son obligaciones de **LA ENTIDAD EJECUTORA** y de **EL INVESTIGADOR PRINCIPAL** las establecidas en el presente contrato, **LAS BASES** y **LA GUÍA**.

DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA SÉPTIMA.- El Contrato será resuelto de pleno derecho ante el incumplimiento



Handwritten initials

Handwritten signature



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica

Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica

de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Cláusula Sexta del presente contrato, previo informe de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo.

DE LAS IMPLICANCIAS DEL INCUMPLIMIENTO

CLÁUSULA OCTAVA.- EL FONDECYT sin perjuicio de resolver el presente Contrato, podrá actuar de acuerdo a lo señalado en LA GUÍA.

DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

CLÁUSULA NOVENA.- LA ENTIDAD EJECUTORA y EL INVESTIGADOR PRINCIPAL son responsables de adoptar las acciones que sean necesarias para dar cumplimiento a las normas aplicables sobre propiedad intelectual, según corresponda.

DE LA JURISDICCIÓN Y DOMICILIO

CLÁUSULA DÉCIMA.- Las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción de este Contrato, en donde se les hará llegar todas las comunicaciones relacionadas a su ejecución y se tendrá por válida y bien realizada la entrega de cualquier correspondencia que exista entre ellas para todos sus efectos jurídicos.

Para que cualquier cambio de domicilio sea válido, este deberá ser comunicado a la otra parte por escrito y contar con la constancia de recepción de la comunicación de la parte a la que va dirigida.

DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- Las partes acuerdan que toda divergencia, controversia y litigio que pudiera derivarse de este Contrato, incluidas las relacionadas a su vigencia o validez, preliminarmente se regirán por las reglas de la buena fe y común acuerdo, luego podrán ser resueltas mediante conciliación extrajudicial. En caso no pudiera llegarse a un acuerdo por este medio, se recurrirá a un arbitraje, ante el Centro de Arbitraje que acuerden las partes, a cuya administración, reglamentos y decisión se someten en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad. El arbitraje será de derecho y será resuelto por árbitro único, el mismo que será elegido por el Centro de Arbitraje. El procedimiento arbitral estará regulado por las normas sobre la materia y el Reglamento de este Centro de Arbitraje, cuyo fallo es un Laudo definitivo e inapelable.

Conforman el presente Contrato: **LAS BASES, LA GUÍA y LA PROPUESTA**, que las partes declaran conocer y someterse a sus textos.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente Contrato, en la ciudad de Lima, a los 02 días del mes de NOVIEMBRE de 2018.

ADOLFO MIGUEL LÓPEZ BUSTILLO
EL FONDECYT



LUIS EXEQUIEL BACA CAMPOS
LA ENTIDAD EJECUTORA

GABRIEL EMILIO VARGAS ARANA
EL INVESTIGADOR PRINCIPAL